

**EL TRIBUNAL SUPREMO CONSIDERA QUE LA TESORERÍA, LAS ACCIONES, BONOS, FONDOS DE INVERSIÓN,... PUEDEN CONSIDERARSE ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD SI SE DEMUESTRA QUE SE MANTIENEN CON EL OBJETIVO DE CUBRIR NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN, SOLVENCIA, LIQUIDEZ, O ACCESO AL CRÉDITO BANCARIO (Tribunal Supremo, 10 de enero 2022)**

---

**AFECTA A LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

---

Los **beneficios fiscales** regulados en el ISD y el Impuesto sobre el Patrimonio para las participaciones en empresas familiares **sólo son aplicables sobre la parte de su valor que corresponda a los activos afectos a la actividad.**

\* **Incentivos de empresa familiar**

**Para socios de empresas.** Los socios de empresas familiares que desarrollan actividades económicas disfrutan de los siguientes incentivos fiscales:

- El valor de sus participaciones está **exento** en el **Impuesto sobre el Patrimonio**.
- Si transmiten dichas participaciones por **donación o herencia** a determinados parientes, éstos gozan de una **reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) del 95%**.

**Requisito de afectación.** Uno de los requisitos necesarios para disfrutar de estos incentivos está relacionado con el porcentaje de los activos de la empresa que están afectos a actividades económicas. En resumen:

- Por un lado, es preciso que **más del 50% del activo de la empresa esté afecto a dichas actividades**. Al realizar dicho cálculo, no deben computarse como elementos no afectos aquellos cuyo valor de adquisición no supere, en su conjunto, las reservas generadas por la empresa en los últimos diez años por la realización de actividades económicas.
- Si dicho porcentaje del 50% se supera, los incentivos son aplicables. No obstante, **sólo por la parte del valor de la sociedad que corresponda a activos afectos** (sin computar en ese caso ninguna reserva).

**Cálculo.** En concreto, para calcular qué porcentaje del valor de la sociedad corresponde a activos afectos y puede disfrutar los incentivos, debe aplicarse la siguiente **fórmula**:

Activos afectos - Deudas por activos afectos

% con incentivo = \_\_\_\_\_

Patrimonio neto

## \* Inversiones financieras

**Cesión de capitales.** A estos efectos, la ley del IRPF establece que se consideran **afectos** a actividades económicas los elementos patrimoniales que sean **necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos, excluidas** las participaciones en fondos propios de otras entidades y la cesión de capitales a terceros. Y, amparándose en ello, **Hacienda considera** que todos los elementos que se engloban dentro de dicha exclusión (**cuentas bancarias, fondos de inversión, imposiciones a plazo, obligaciones, bonos, etc.**) **no son activos afectos** y no dan derecho a los incentivos de empresa familiar.

**Sentencia.** En una reciente sentencia, **Tribunal Supremo no está de acuerdo con este criterio de Hacienda por los siguientes motivos:**

- El reglamento del Impuesto del Patrimonio (que es el impuesto que se debe tener en cuenta en este caso a la hora de determinar la afectación de los bienes) incluye a dichos elementos dentro de los activos potencialmente afectos.
- Así pues, al igual que ocurre con el resto de los activos, si se acredita que tales elementos cumplen el requisito de afectación o adscripción a los fines empresariales, también dan derecho a disfrutar de los incentivos indicados.

**Conclusión:** Según el Tribunal, si se puede acreditar que una empresa mantiene en su activo una tesorería elevada, fondos de inversión, depósitos a plazo fijo, etc... con el objetivo de cubrir sus necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito bancario, entre otros motivos, **Hacienda no puede considerar, de forma automática, que dichos activos no está afectos.**

---

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración.

### Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por:

Vanessa Esteve  
Secretaria de Dirección  
vanessa@lartributos.com

**Luis Alfonso Rojí**  
x  
Asesores Financieros y Tributarios

C/Goya, 77 - Esc.D 2º 28001-Madrid  
Tel.: 91 436 21 99 Fax: 91 435 79 45  
<http://www.lartributos.com>



Antes de imprimir, asegúrese que es necesario. Contribuyamos a preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

*Aviso Legal: Este mensaje está destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener información privada y confidencial, cuya utilización y divulgación no está autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comunique por esta misma vía, y proceda a su destrucción, así como cualquier archivo o documento adjunto al mismo. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., no asume ninguna responsabilidad por la incorrecta recepción y violación de la confidencialidad o uso indebido de la información contenida en el mensaje. Esta información es enviada con el consentimiento del receptor.*

*En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en concreto del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y su normativa de desarrollo y la Ley 34/2002 (LSSICE-Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico) le informamos que los datos que nos facilite serán incorporados a una base de datos de nuestra responsabilidad. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., tratará sus datos, información y documentación adjunta únicamente en el marco de relación profesional o comercial que nos une con la más estricta confidencialidad, adoptando para ello, las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado. Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre protección de datos personales, así como, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles delitos o incumplimientos normativos, puede utilizar el siguiente canal de comunicación: [lar@lartributos.com](mailto:lar@lartributos.com)*